



Bogotá D.C, 20-12-2024 10:27 AM

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

ASUNTO: Remisión Aviso No. 91 del 24 de diciembre del 2024 - Título Minero No. 697-17 Proceso de cobro coactivo No 19-2018.

Con un atento saludo, remito la Resolución No. 112 del 12 de agosto de 2021 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 19 de 2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM contra la empresa MARMATO GOLD S.A SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT No. 900.424.317-4, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 697-17". Con el fin de que sea publicado el día 24 diciembre del 2024, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).

Cordialmente,

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No. 91 del 24 diciembre del 2024, copia de la Resolución No. 112 del 12 de agosto de 2021.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Ana Paola Velasquez- Abogada Cobro Coactivo.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 20-12-2024 10:27 AM.
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: proceso de cobro coactivo 19-2018. Título Minero No. 697-17

Recibí
Diana Gutierrez
GAPCC
20/12/2024.

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	NIT	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
697-17	MARMATO GOLD S. A SUCURSAL COLOMBIA	900424317-4	19-2018	SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$6.750.110) más los intereses y/o la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No. 112 del 12 de agosto de 2021 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 19 de 2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM contra la empresa MARMATO GOLD S.A SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT No. 900.424.317-4, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 697-17	91

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra la Resolución No. 112 del 12 de agosto de 2021, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 112 del 12 de agosto de 2021, en un (01) folio.

Abogada a Cargo: Ana Paola Velasquez Claros



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No 112 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2021

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 19-2018 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra la empresa **MARMATO GOLD S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit: 900.424.317-4 por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **697-17**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el PAR MANIZALES, profirió la Resolución VSC No 670 del 30 de junio de 2017 "por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. 697-17", quedando ejecutoriada y en firme el 27 de septiembre del 2017, en dicho acto administrativo se declaró que la empresa MARMATO GOLD S.A SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit: 900.424.317-4, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:
 - La suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$6.750.110) M/CTE** por concepto de multa correspondiente a 9.15 salarios mínimos legales vigentes para el 2017, más la indexación que se generen hasta la fecha efectiva de pago
2. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria del acto administrativo.
3. Que mediante **Auto No. 93 del 26 de febrero del 2018**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **697-17**, por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$6.750.110) M/CTE** más la indexación que se cause hasta el pago total de la obligación.
4. Que se envió citaciones para que el referido mandamiento de pago fuera notificado personalmente, sin embargo, no fueron efectivas, por lo que se procedió a enviar a través de correo certificado la notificación personal a través del radicado No 20191220369941 de fecha 13 de noviembre del 2019, el cual fue devuelto de acuerdo a las guías entregadas por la empresa de correspondencia 4/72
5. Así las cosas y actuando conforme a lo establecido en el artículo No 568 del Estatuto Tributario se procedió publicar aviso No 53 del 22 de septiembre del 2020 en un lugar visible de la entidad y en la página web, el Mandamiento de pago

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 19-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la empresa MARMATO GOLD S.A SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit: 900.424.317-4 por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 697-17"

6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 19-2018, por las obligaciones derivadas del *Contrato de Concesión No. 697-17*, en contra de la empresa MARMATO GOLD S.A SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit: 900424.317-4, por la siguiente suma de dinero:

- **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$6.750.110) M/CTE** por concepto de multa correspondiente a 9.15 salarios mínimos legales vigentes para el 2017, más la indexación que se generen hasta la fecha efectiva de pago

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

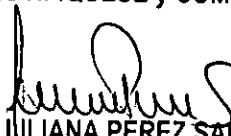
QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a de la empresa MARMATO GOLD S.A SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit: 900.424.317-4

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 12 días de agosto del 2021

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano - Abogado Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C., 24 de diciembre del 2024.

Para notificar la Resolución No. 112 del 12 de agosto de 2021 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 19 de 2018, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM** contra la empresa **MARMATO GOLD S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No. 900.424.317-4, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 697-17" Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 24 de diciembre del 2024 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo